

Modifican R.M. N° 415-2011-PRODUCE que estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, autorizan continuar actividades de pesca exploratoria por un período de dos días y reiniciar actividades extractivas del recurso merluza en área del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 130-2012-PRODUCE**

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-064-2012-PRODUCE/IMP, N° DE-100-072-2012-PRODUCE/IMP y N° DE-100-084-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE de fechas 02, 07 y 14 de marzo de 2012, el Informe N° 171-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 14 de marzo de 2012; y, el Informe N° 015-2012-PRODUCE/OGAJ-hcardenas de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 16 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 13° de la misma Ley, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que

sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del citado Reglamento establece que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada solo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción del citado recurso. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2011-PRODUCE de fecha 25 de noviembre de 2011, se dispuso la suspensión de las actividades extractivas del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 05°00'LS y 06°00'LS a partir del 27 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2011-PRODUCE de fecha 05 de diciembre de 2011, se dispuso la suspensión de las actividades extractivas del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00'LS y 05°00'LS a partir del 07 de diciembre de 2011;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur; estableciendo el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) en 8,600 toneladas, una talla mínima para el citado Régimen Provisional de 28 cm de longitud total y una tolerancia máxima del 20% en el número de ejemplares menores a la talla indicada, como captura incidental;

Que, el artículo 5° de la Resolución citada en el considerando precedente, contempla mantener la suspensión de las actividades extractivas dispuesta mediante Resoluciones Ministeriales N° 361-2011-PRODUCE y N° 344-2011-PRODUCE, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE informe de los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, el levantamiento de la suspensión;

Que, el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, la Resolución Ministerial N° 027-2012-PRODUCE de fecha 16 de enero de 2012, modificó el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° y el literal a. del artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 415-2012-PRODUCE, con el propósito de incluir medidas para un mejor manejo pesquero en periodos de alta incidencia de ejemplares en tallas menores a la establecida y mantener la sostenibilidad del recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2012-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del 21 de febrero hasta las 24:00 horas del 27 de febrero de 2012, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30' LS) y Pimentel (07°00' LS), con la participación de nueve (9) embarcaciones arrastreras en la Fase I (21 y 22 de febrero de 2012) y

de la flota arrastrera dedicada a la extracción del recurso merluza en la Fase II (23 al 27 de febrero de 2012), con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante los Oficios del Vistos, remitió a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe de la Pesca Exploratoria de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 21 al 27 de febrero de 2012, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y Pimentel, recomendando, entre otras, continuar con la actividad extractiva del recurso merluza en el área comprendida entre el Extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°00'LS; e iniciar la actividad extractiva del recurso merluza en el área comprendida entre los 04°00'LS y los 06°00'LS;

Que, asimismo el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda que los dos primeros días de implementación de las recomendaciones alcanzadas en el informe de la Pesca Exploratoria de merluza (21 al 27 de febrero de 2012) deberían ser considerados como exploración pesquera, a fin de que se determine las zonas de pesca apropiadas. Dicha exploración deberá implementarse en las mismas condiciones establecidas en la Fase II de la mencionada actividad;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la legislación pesquera para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, referidas al principio precautorio y de enfoque ecosistémico en el desarrollo de la actividad pesquera, es necesario la continuación de las actividades de la pesca exploratoria durante los primeros días del reinicio de la actividad extractiva del recurso merluza, que permita obtener información real sobre la presencia de tallas menores a la establecida y medir su concentración geográfica y magnitud, con el propósito de mejorar el desarrollo de la actividad pesquera del recurso, en el marco de la ordenación adaptativa que reconoce directamente que la incertidumbre debe ser tomada en cuenta en el proceso decisorio;

Que, en reunión informativa sobre el estado situacional de la pesquería de la merluza, llevada a cabo el 13 de marzo del año en curso en el Despacho Viceministerial de Pesquería, con la participación de representantes del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad de Paita, de la Federación de Trabajadores Pescadores de Consumo Humano Directo y Artesanal del Perú, del Sindicato Único de Pescadores del Puerto de Paita, de la Sociedad Nacional de Industria, del IMARPE, del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, se analizó, entre otros, el tema sancionador del Régimen autorizado con Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE; solicitando los actores de la pesca del recurso merluza la flexibilización del límite tolerable del porcentaje actual de captura incidental de ejemplares juveniles, dado que ellos atraviesan una grave situación socio-económica;

Que, ante la situación presentada, es necesario que el Ministerio de la Producción adopte medidas de ordenamiento pesquero de carácter extraordinarios que respondan a la problemática socio-económica actual de la pesquería del recurso merluza, considerando para ello el principio precautorio para la sostenibilidad de la pesquería del recurso merluza;

Que, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, establece que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, tiene entre otras, las funciones de proponer y supervisar la normatividad de alcance nacional para la promoción y el desarrollo de las actividades de extracción y procesamiento pesquero y las referidas a la aplicación de sistemas de ordenamiento pesquero, que garanticen una adecuada conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, visto los Informes remitidos por el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, se considera necesario autorizar la continuación de las actividades de la pesca exploratoria durante los dos (02) días previos al levantamiento de la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área comprendida entre los 04°00'LS y los 06°00'LS, dispuesta mediante Resoluciones Ministeriales N° 361-2011-PRODUCE y N° 344-2011-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente. Las mencionadas actividades

de pesca exploratoria de dos (02) días deberán presentar las mismas condiciones establecidas en la Fase II de la Pesca Exploratoria autorizada con Resolución Ministerial N° 089-2012-PRODUCE;

Que, asimismo, reiniciada la actividad extractiva en el área comprendida entre los 04°00'LS y los 06°00'LS a partir de las 00:00 horas del tercer día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, el IMARPE deberá realizar el monitoreo de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza, a efectos de recomendar de manera oportuna las medidas de regulación correspondientes;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 027-2012-PRODUCE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.6 La talla mínima autorizada para el presente Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza se establece en 28 cm. de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 40% en el número de ejemplares menores a la talla indicada como captura incidental.

En caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a la talla indicada en el presente numeral en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión."

Artículo 2°.- Autorizar la continuación de las actividades de Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un periodo de dos (02) días, con la participación de la flota arrastrera dedicada a la extracción del recurso merluza, con las mismas condiciones establecidas en la Fase II de la Pesca Exploratoria autorizada con Resolución Ministerial N° 089-2011-PRODUCE.

Artículo 3°.- Dar por finalizada la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por las Resoluciones Ministeriales N° 361-2011-PRODUCE y N° 344-2011-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur y reiniciar las actividades extractivas del citado recurso en dicha área a partir de las 00:00 horas del tercer día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo de aplicación las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional de Pesca autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 027-2012-PRODUCE y por lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota de arrastre, se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 415-2012-PRODUCE.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

Artículo 6°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

766192-1